

I , J C s/violación sis. informat. sis. público art. 153 bis 2ºP
CSJ 1728/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 3 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 11 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de Ma d l Á C ante la Unidad de Violencia Doméstica del Tribunal, oportunidad en la que refirió que su pareja, J C I , accedió a la aplicación de “Whatsapp” instalada en su dispositivo telefónico móvil y realizó una copia en su computadora, mientras se encontraban en su residencia, de la localidad bonaerense de Lanús.

La juez de la ciudad declaró su incompetencia para entender en la investigación de los hechos en tanto habrían ocurrido fuera de su ejido jurisdiccional (fojas 30/31).

El magistrado provincial, por su parte, rechazó intervenir por entender la atribución prematura, en tanto se cuenta únicamente con lo manifestado por la denunciante (fojas 36/37).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 40 vuelta/42).

En mi opinión, en tanto de los dichos de la denunciante -no desvirtuados por otras constancias de la causa (Fallos: 328:4221)- surge que el hecho habría ocurrido en el domicilio de ambos en provincia de Buenos Aires, y que la competencia penal en razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1717 y 340:734, entre muchos otros), entiendo que corresponde al magistrado bonaerense continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación